



HONORABLE MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANO AMERICANA"
LEY N° 24682



=====

"AÑO DEL DIALOGO Y LA RECONCILIACIÓN NACIONAL"

RESOLUCIÓN GERENCIAL DE N° 459 -2018-MPH/GDT.

Ayacucho, **23 OCT. 2018**

Expediente: Reg. N° 1970-2018

VISTOS:

El Expediente N° 1970-2018, en el cual se ha emitido el Informe Final de Instrucción – Informe N° 40-2018-MPH-SGCH/CSQQ correspondiente al Procedimiento Administrativo Sancionador, que se le sigue a la administrada **JACBHERLLY DAVINIA SÁNCHEZ HUAMÁN** por haberse constatado la colocación de un anuncio simple en el predio ubicado en el Jr. 28 de Julio N° 610, el cual la administrada representa, motivo por el cual se emitió la Resolución de Inicio de Procedimiento Administrativo Sancionador de fecha 10 de julio del 2018, mediante el cual se dispone la sanción pecuniaria del 10% de la UIT y la sanción no pecuniaria retiro y retención, por encontrarse incurso en el código 01.02.85, que tipifica la conducta "Por instalar y/o colocar anuncio simple (en madera o metal) *sin autorización Municipal o sin las medidas y/o colores reglamentarias*", prescrita en el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas-CISA, aprobado con la Ordenanza Municipal N° 020-2018-MPH/A., y Régimen de Aplicación de Infracciones y Sanciones Administrativa – RAISA., aprobado con la Ordenanza Municipal N° 001-2018-MPH/A, y que habiéndose concluido con la etapa de instrucción del Procedimiento Administrativo Sancionador, recaído en el mencionado expediente administrativo, se procedió a formular la presente;

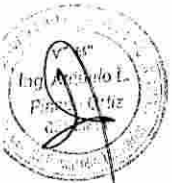
CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo II del Título Preliminar de la *Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972*, concordante con el Artículo 194 de la Constitución Política del Estado; modificado por la *Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional* del Capítulo XIV, del Título IV, sobre Descentralización;

Que, el artículo 194 de la carta fundamental del estado, modificado por la ley N° 28607-Ley de Reforma Constitucional, las Municipalidades cumplen su función normativa, entre otros mecanismos, a través de las Ordenanzas Municipales y que a tenor de lo dispuesto por el numeral 4 del artículo 200 de la Carta Magna, éstas tienen carácter de Ley en consecuencia bajo este marco Legal la Municipalidad Provincial de Huamanga, ha procedido a expedir la Ordenanza Municipal N° 001-2018-MPH/A., que aprueba el Régimen General de Aplicación de Infracciones y Sanciones Administrativas-RAISA, y la Ordenanza Municipal N° 020-2018-MPH/A., que prueba el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas-CISA., en donde regula el procedimiento sancionador que implica la tipificación de las conductas constitutivas de infracción y las respectivas sanciones ante el incumplimiento de las disposiciones Municipales;

Que, conforme lo establece el Texto único de Procedimiento Administrativo aprobado mediante Ordenanza Municipal N°04-2013-MPH/A el numeral 17 contempla los requisitos establecidos por la Municipalidad Provincial de Huamanga para la "autorización de ubicación de anuncios toldos y avisos publicitarios"; por otro lado el art. 46° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades señala: "Las normas Municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento acarrea las responsabilidades civiles y penales que hubiera a lugar. Las ordenanzas determinan el régimen de Sanciones Administrativas por la infracción de sus disposiciones estableciendo las escalas de multa en función de la gravedad de la falta así como la imposición de sanciones no pecuniarias. Las sanciones que apliquen la Autoridad Municipal podrán ser de multa, suspensión de autorizaciones o licencias, clausura, decomiso, retención de productos y mobiliarios, retiro de elementos antirreglamentarios, paralización de obra, demolición, internamiento de vehículos, inmovilización de productos y otros (...)"; (el subrayado es nuestro);

Que, por Resolución Suprema N° 2900-72-ED, la ciudad de Ayacucho es declarada Zona Monumental y Ambiente Urbano Monumental; y con Ordenanza Municipal Nro. 061-2004-MPH/A de fecha 27 de octubre del 2004 se establece la delimitación del Centro Histórico de la Ciudad de Ayacucho y con Ordenanza Municipal Nro. 037-2007-MPH/A de fecha 16 de agosto del 2007 se aprueba el Reglamento para



la Gestión y Administración del Centro Histórico de Ayacucho las cuales están orientadas, al beneficio social, interés, orden y utilidad públicos; y, se expide para la regulación de las acciones de conservación, protección y usos del patrimonio cultural urbano; así como la preservación, recuperación y mejoramiento de la fisonomía, estructura, imagen, medio ambiente y armonía de los espacios y elementos urbanos del Centro Histórico;

Que, con fecha 06 de julio de 2018, el Fiscalizador de la Subgerencia de Centro Histórico, interviene al predio ubicado en el Jr. 28 de Julio N° 610, representada por la administrada **JACBHERLLY DAVINIA SÁNCHEZ HUAMÁN**, y de los actuados en el expediente se observa los siguientes hechos: 1) Al constituirse el fiscalizador en el inmueble en mención, se observa la instalación de un anuncio publicitario simple sin autorización Municipal cuya denominación señala: "ESTUDIO CONTABLE FLORES & ASOCIADOS"-IMPRESA-COPIAS; 2) Frente a este hecho y habiéndose constatado que la administrada no cuenta con la autorización municipal se procede a emitir el Acta de Fiscalización N° 000111-2018-MPH/SGCH de fecha 06 de julio del 2018; asimismo se emite la Resolución de Inicio de Procedimiento Administrativo Sancionador de fecha 10 de julio del 2018, mediante el cual se dispone la sanción pecuniaria de 10% de la UIT y la sanción no pecuniaria de retiro y retención, por encontrarse incurso en el código 01.02.85, que tipifica la conducta "Por instalar y/o colocar anuncio simple (en madera o metal) sin autorización Municipal o sin las medidas y/o colores reglamentarias", prescrita en el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas-CISA, aprobado con la Ordenanza Municipal N° 020-2018-MPH/A., y Régimen de Aplicación de Infracciones y Sanciones Administrativa -RAISA., aprobado con la Ordenanza Municipal N° 001-2018-MPH/A., otorgándole a la administrada el plazo de 05 días hábiles para que realice su descargo, y con su presentación o no, proceder a emitir el Informe Final de Instrucción; 3) Con fecha 11 de julio de 2018, la administrada presenta sus descargos mediante Carta S/N al cual se le consigna el Registro N° 16269, en el cual adjunta la solicitud para la autorización de instalación de anuncio publicitario; 4) Mediante Informe Final de Instrucción - Informe N°40-2018-MPH-SGCH/CSQQ de fecha 20 de julio de 2018, el fiscalizador de la Sub Gerencia del Centro Histórico, concluye la existencia de la infracción conducta "Por instalar y/o colocar anuncio simple (en madera o metal) sin autorización Municipal o sin las medidas y/o colores reglamentarias"; 5) Mediante Carta N° 91-2018-MPH/GDT, de fecha 12 de setiembre de 2018, se le notifica el Informe Final de Instrucción otorgándole 05 días hábiles a fin de que realice el descargo respectivo, y con su presentación o no, proceder a emitir la Resolución de sanción o archivamiento; 6) Con fecha 25 de setiembre de 2018, la administrada presenta su descargo mediante Carta S/N al cual se le consigna el Registro N° 23001, en el cual adjunta la Resolución Gerencial N° 333-2018-MPH/GDT de fecha 14 de agosto de 2018;

De la evaluación realizada durante el proceso de instrucción se verifica que se ha respetado el debido proceso y los plazos establecidos en el ordenamiento para la presentación de descargos, es preciso señalar que en la Carta S/N con Registro N° 23001, presentada por la administrada, se adjunta la Resolución Gerencial N° 333-2018-MPH/GDT de fecha 14 de agosto de 2018, con la cual se autoriza a la administrada **JACBHERLLY DAVINIA SÁNCHEZ HUAMÁN** la instalación de un anuncio publicitario, "ESTUDIO CONTABLE A&R ARCONS ASESORES", ubicado en Jr. 28 de Julio N° 610; es preciso señalar que el proceso administrativo sancionador que se inicio a la administrada fue por la instalación de un anuncio publicitario distinto al anuncio publicitario autorizado con la Resolución Gerencial N° 333-2018-MPH/GDT, asimismo, cabe precisar que la administrada señala en su descargo que se colocó el anuncio publicitario en el inmueble antes citado por desconocimiento a las Normas Municipales vigentes, así también, es preciso señalar que se llevó a cabo actuaciones complementarias a fin de determinar la comisión de la infracción, y mediante Acta de Constatación N° 000055-2018-MPH/SGCH de fecha 10 de octubre de 2018, se determina que la administrada realizó el retiro del anuncio publicitario por el cual se le inicio el Procedimiento Administrativo Sancionador; por tanto, en el presente caso es de aplicación la causal de eximente de responsabilidad por infracción establecida en el literal f) del artículo 34 del Régimen de Aplicación de Infracciones y Sanciones Administrativa - RAISA, aprobado con la Ordenanza Municipal N° 001-2018-MPH/A el cual establece lo siguiente: "Constituyen condiciones eximentes de la responsabilidad por infracción las siguientes: f) La subsanación voluntaria por parte del posible sancionado del acto u omisión imputado como constitutivo de infracción administrativa, con anterioridad a la notificación", en tal sentido habiéndose constatado mediante actuaciones complementarias que la administrada ha subsanado voluntariamente el acto imputado como constitutivo de infracción administrativa con anterioridad a la notificación de la resolución de sanción, al haber retirado el anuncio publicitario por el cual se le inicio el procedimiento administrativo sancionador y habiendo solicitado la autorización para la colocación de un anuncio publicitario el cual se le otorgó mediante Resolución Gerencial N° 333-2018-MPH/GDT de fecha 14 de agosto de 2018, la administrada se encuentra inmersa en la eximente de responsabilidad por infracciones por lo que se dispone el archivo del procedimiento administrativo sancionador aperturado contra la administrada **JACBHERLLY DAVINIA SÁNCHEZ HUAMÁN**;

Que, el artículo 23° de la Ordenanza Municipal N° 001-2018-MPH/A., que prescribe respecto de la etapa sancionadora que menciona "Es la etapa en la que se determina la responsabilidad o no del administrado con la finalidad de imponer una sanción o archivar el Procedimiento Administrativo Sancionador, según la evaluación del Informe Final de Instrucción, así como del descargo que haya presentado la



administrada y de las demás actuaciones realizadas por el órgano sancionador. Esta etapa inicia con la evaluación del Informe Final de Instrucción y concluye con la notificación de la Resolución emitida por el órgano Sancionador. En ese sentido, se determina que efectivamente la administrada JACBHERLLY DAVINIA SÁNCHEZ HUAMÁN ha cometido la infracción prescrita en código N° 01.02.85, del Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas prescrito en la Ordenanza Municipal N° 020-2018-MPH/A, sin embargo de las actuaciones complementarias realizadas se determina que la administrada ha subsanado voluntariamente el acto imputado como constitutivo de infracción, por tanto se encuentra inmersa dentro de la causal de eximente de responsabilidad por infracciones establecidas en el literal f) del artículo 34 del Régimen de Aplicación de Infracciones y Sanciones Administrativa – RAISA, aprobado con la Ordenanza Municipal N° 001-2018-MPH/A;

Por las consideraciones expuestas y de conformidad a lo dispuesto por la Ley del Procedimiento Administrativo General-Ley N° 27444, modificada con el D. Legislativo N° 1272, y en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 46° y 93 ° de la Ley Orgánica de Municipalidades-Ley N° 27972; y la Ordenanza Municipal N° 037-2007-MPH/A., Ordenanza Municipal N° 001-2018-MPH/A., Ordenanza Municipal N° 020-2018-MPH/A., y el artículo primero de la Resolución de Gerencia Municipal N° 003-2003; y en cumplimiento de la normatividad acotada;

SE RESUELVE:

PRIMERO.-ARCHIVARSE el presente Procedimiento Administrativo Sancionador seguido contra la administrada JACBHERLLY DAVINIA SÁNCHEZ HUAMÁN, por encontrarse inmersa en causal de eximente de responsabilidad por infracciones establecidas en el literal f) del artículo 34 del Régimen de Aplicación de Infracciones y Sanciones Administrativa – RAISA, aprobado con la Ordenanza Municipal N° 001-2018-MPH/A,

SEGUNDO.- NOTIFICAR el presente acto resolutivo a la administrada JACBHERLLY DAVINIA SÁNCHEZ HUAMÁN, en el bien inmueble ubicado en Jirón 28 de Julio N° 610 con las formalidades de Ley;

TERCERO.-COMUNICAR a la administrada que tiene derecho a interponer **RECURSOS ADMINISTRATIVOS** de Reconsideración o Apelación contra el presente acto resolutivo dentro del plazo de (15) días hábiles siguientes de su notificación. Precisando que el **Recurso de Reconsideración** es opcional, deberá sustentarse en nueva prueba y será resuelto por la Gerencia de Desarrollo Territorial y el **Recurso de Apelación** será resuelto mediante Resolución de Alcaldía, la que resuelve en última instancia administrativa de la Municipalidad Provincial de Huamanga, con la que se da por agotada la vía administrativa.

CUARTO.- TRANSCRIBIR, el presente Acto Resolutivo al Despacho de Alcaldía, Gerencia Municipal, Secretaria General, con las demás formalidades de Ley para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚPLASE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
Gerencia de Desarrollo Territorial
ING. ANTONIO L. FLORES ORTIZ
GERENTE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
SUB-GERENCIA DE SISTEMAS Y TECNOLOGÍA
25 OCT 2018
Hora: _____ Folios: _____
Firma: _____ N° Reg: _____

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
UNIDAD DE ATENCIÓN AL CIUDADANO GESTIÓN DOCUMENTAL Y ARCHIVO

Ayacucho, 23 OCT. 2018

Oficio Circ. N° 2782-2018-UTA-SG-MPH

SEÑOR: SUB GERENCIA DE SISTEMAS

Para su conocimiento y fines pertinentes remito a Ud. copia del original de: RE-459-2018-MPH/UDT

de fecha: 23 OCT. 2018

La presente copia constituye la Transcripción oficial de dicha Resolución expedida por esta Institución

Atentamente.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
SECRETARÍA GENERAL
Unidad de Atención al Ciudadano, Gestión Documental y Archivo
Lic. Nancy Rivero Tazo